

LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES EMPLEADOS PUBLICOS DOCENTES

El régimen prestacional de los docentes de carrera universitaria es el que señala el capítulo IX artículos 32 al 50 del Decreto 1279 de 2002.

VACACIONES

(Decreto 1279 de 2002 Art. 33, Acdo. 05/98, Ley 995 de 2005)

Por cada año completo de servicios el personal docente tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones de los cuales quince (15) serán hábiles continuos (las que se disfrutan en el mes de diciembre) y quince (15) calendario (las correspondientes al período inter semestral de cada año).

Factores :

Remuneración mensual Bonif.Bienestar Universitario 1/12 Prima de Servicios 1/12 Bonificación x Servicios

PRIMA DE VACACIONES

(Decreto 1279 de 2002, Art. 38, Acdo. 05 / 98)

Factores :

2/3 partes de la remuneración mensual Bonif.x Bienestar Universitario 1/12 de Prima de Servicios 1/12 de Bonificación x Servicios Prestados
--

BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS

(Decreto 1279 de 2002, Art. 41, Acuerdo 19/81 Art.3º, Acdo.05/98 Art.1º parágrafo II y Acdo.06/98)

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 3º del Decreto 1028 de 2011**, la bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual en tiempo completo, cuando ésta no sea superior a un millón ciento setenta y cuatro mil cincuenta y un pesos (\$1.174.051) moneda corriente. Para los demás, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración mensual del tiempo completo.

PRIMA DE SERVICIOS

(Decreto 1279 de 2002, Art. 44, Acdo.05/98)

Equivalente a treinta (30) días de remuneración mensual del docente a 30 de abril del respectivo año, la cual se pagará completa a quienes hayan estado vinculados durante un (1) año comprendido entre el **1º de junio del año anterior y el 31 de mayo del año actual**. A los docentes de carrera que hayan estado vinculados por tiempo inferior a un año y siempre que hubieren servido a la UNAL por lo menos seis (6) meses, se les

liquidará proporcionalmente, a razón de una doceava (1/12) parte por cada mes de servicio completo. **Se paga en la segunda quincena de junio del respectivo año.**

Factores :

Remuneración mensual a 30 de abril Bonif.Bienest.Universitario a 30 de abril 1/12 Bonificación x Servicios Prestados
--

PRIMA DE NAVIDAD

(Decreto 1279 de 2002, Art. 45, Acdo.05/98)

Se paga completa por año de servicios de vinculación y proporcional por tiempo menor a razón de una DOCEAVA por cada mes completo de servicio.

Factores :

Remuneración mensual a 30 de noviembre Bonif.Bienest.Univers a 30 de noviembre 1/12 de Prima de Servicios 1/12 de Prima de Vacaciones 1/12 de Bonificación x Servicios Prestados
--